



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 13 de septiembre de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 127.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Tomo CCII
Número

53

SECCIÓN QUINTA

Número de ejemplares impresos:

400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 127

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 10.- ...

I. ...

II. Atender al denunciante, por sí o por conducto del servidor público competente, en un plazo que no exceda de dos horas, contados a partir de que reciba el turno correspondiente; recabando la denuncia en términos de la legislación aplicable.

En los casos de denuncia de hechos no constitutivos de delito y en los supuestos que a continuación se indican, el Ministerio Público debe abstenerse de dar inicio a la carpeta de investigación cuando:

a) Se trate de hechos respecto de los cuales el Código Nacional le permita abstenerse de investigar o la aplicación de algún criterio de oportunidad.

b) Los hechos puedan admitir algún mecanismo alternativo de solución de controversias en materia penal y los interesados acepten someterse a ese procedimiento.

c) En los supuestos que en su caso, determine el Procurador mediante disposiciones normativas, observando lo dispuesto en el Código Nacional.

De actualizarse alguno de los supuestos previstos en los incisos anteriores, el Ministerio Público deberá fundar y motivar esta decisión e iniciará la noticia criminal de los hechos vertidos por el denunciante, a efecto de ponderar el inicio de la investigación.

La noticia criminal que inicie el Ministerio Público deberá contener los datos personales del denunciante, la narración de los hechos, los motivos por los cuales se abstuvo de iniciar la investigación correspondiente o, en su caso, el medio alternativo de solución de conflictos adoptados: la abstención deberá ser autorizada por el superior jerárquico inmediato y en su caso, notificará al denunciante o querellante o a la víctima u ofendido para los efectos legales conducentes.

De no iniciar la investigación, los hechos denunciados se registrarán como noticias criminales.

III. a LIX. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. La Procuraduría General de Justicia del Estado de México, implementará el sistema de turno de atención, en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el titular del ejecutivo dispondrá de los recursos necesarios para la implementación del sistema para recibir denuncias en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales.

ARTÍCULO CUARTO. La Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir las adecuaciones a su normatividad interna para garantizar su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Presidenta.- Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas.- Secretarios.- Dip. Carolina Berenice Guevara Maupome.- Dip. Beatriz Medina Rangel.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 13 de septiembre de 2016.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA
DISTRITO XXX NAUCALPAN

Toluca de Lerdo, México, 2 de Septiembre de 2016

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA HONORABLE LIX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

DIPUTADO VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA, en mi carácter de diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de México, en ejercicio de los derechos que me otorgan los artículos 51, fracción II, 55, 57, 61, fracciones I, XXXVI y XLIV, y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38, fracción IV, 41, fracción II, 51, 55, fracción VII, 62, fracción XIII, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y, 68, 70, 72 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por este conducto, me permito presentar Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 10, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Estado de México, reformas que se proponen en base a las consideraciones y argumentos que se detallan en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de México el 90.6% de los mexiquenses se sienten inseguros, lo anterior de acuerdo a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Inseguridad 2015 (ENVIPE), en el estado de México la población siente desconfianza en la autoridad, presentar una denuncia al Ministerio Público es sinónimo de pérdida de tiempo, razón suficiente para no presentar su denuncia.

El presentar una denuncia y formalizarla se ha convertido, en uno de los tantos casos que ha orillado al ciudadano a ser víctima de la corrupción por parte de los servidores públicos de la Procuraduría de Justicia del Estado México.

Por ello es pertinente señalar que el índice nacional de corrupción y buen gobierno señala, que realizar una denuncia, acusación o levantar un acta, son de los treinta y cinco trámites que más frecuencia presentan altos niveles de corrupción.

El significado más simple de la palabra **“denuncia”** se equipara al siguiente vocablo **“avisar o dar noticia de algo”**, en el caso que nos ocupa, ésta iniciativa ambiciosa fomentar la cultura de la denuncia ciudadana, es decir que la ciudadanía avise o de noticia de cualquier hecho que considere ilegal y/o que pueda ser constitutivo de delito.

La ciudadanía cuando decide llevar a cabo el aviso o dar noticia de algún hecho que considera ilegal o constitutivo de delito, en la mayoría de los casos es ignorada por el personal de la Procuraduría de Justicia de nuestro Estado, el interponer una denuncia de hechos o incluso levantar un acta circunstanciada en nuestra Entidad resulta ser en la mayoría de los casos un trámite desesperante y molesto para el denunciante.

La cifra negra (subregistro de delitos) conocida como el nivel de delitos no denunciados, y que no derivaron en una carpeta de investigación, va a la alza en nuestro estado, no podemos afirmar que es una situación de percepción de una encuesta oficial pública, como lo han mencionado diversos personajes de nuestra actual administración, lo cierto es que la evaluación en materia de Procuración de Justicia, tiene como resultado una firme convicción por parte de la ciudadanía a no denunciar los delitos ocurridos en el estado de México.

El ciudadano común al acudir a presentar su denuncia, debería ser asistido por el ministerio público e inmediatamente recabarle su denuncia y/o querrela, en consecuencia el Ministerio Público bajo su

más estricta responsabilidad y en absoluto respeto a los Derechos Humanos, debería practicar u ordenar todos los actos de investigación necesarios para determinar la existencia del hecho delictivo motivo de la denuncia o querrela.

Artículos como el 235 del Código de Procedimientos Penales vigente en nuestra entidad, han sido interpretados en perjuicio de los Mexiquenses, toda vez que el citado artículo cita literalmente lo siguiente:

"... Cuando el ministerio público tome conocimiento de la existencia de un hecho que pueda considerarse delictuoso, promoverá la investigación y ejercicio de la acción penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos previstos en este Código ..."

El citado párrafo y otros más, se han puesto como excusa por parte de los servidores públicos de la Procuraduría, para determinar el no recabar las denuncias inmediatamente, toda vez que por costumbre primero se entrevistan con los denunciados y derivado de ésta entrevista, permiten o no, que les sea tomada la denuncia.

"...Cuando el ministerio público tome conocimiento de la existencia de un hecho que pueda considerarse delictuoso, promoverá la investigación ...", en una interpretación a contrario sensu, de la norma antes citada podemos afirmar lo siguiente:

"... Cuando el ministerio público tome conocimiento de la existencia de un hecho que no considere delictuoso, no promoverá la investigación..."

Se ha dejado al Ministerio Público, la libre determinación el recabar o no, la denuncia de los ciudadanos del Estado, toda vez que no lo obliga de forma expresa a recabar la denuncia, si éste no considera que existen hechos que puedan considerarse como delictuosos.

Esta discrecionalidad se le ha otorgado al Ministerio Público desde el año de 1917, teniendo como consecuencia que los servidores públicos aprovechen su cargo para beneficios personales, y no para la generalidad y el bien común de los mexiquenses.

Atento a lo anterior, se hace necesario adicionar diversas disposiciones con el objetivo de fomentar la cultura de la denuncia entre los mexiquenses y evitar la corrupción en nuestras agencias del Ministerio Público del Estado de México.

Finalmente, solicito respetuosamente a ésta Honorable Soberanía, considere la importancia de fomentar la cultura de la denuncia entre los mexiquenses y ayude a cambiar este paradigma que tenemos actualmente de la percepción de Justicia en nuestro Estado. Indudablemente el proyecto de decreto y sus consecuencias, tienen que ver con un impacto positivo y benéfico para el ciudadano, por lo que estaría solicitando la dispensa del trámite y se someta a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular y que se apruebe en sus términos.

POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA

**DIP. VÍCTOR H. GÁLVEZ ASTORGA
(R Ú B R I C A)**